



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2012.

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL.

FORMA A-13

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN En México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, con el oficio 1.1317/2012 y anexos de Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República; recibido el diecinueve de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 40287. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el oficio y anexos de cuenta, de Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra de la Cámara de Senadores y de la Comisión Permanente, ambas del Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

De la Cámara de Senadores:

Oficio No. DGPL.-2P3A.-6469, de fecha 29 de junio de 2012, por medio del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República remite al Secretario de Gobernación, lo siguiente:

*Dr. Alejandro Poiré Romero
Secretario de Gobernación.*

Presente.

En cumplimiento de la atribución que me confiere el inciso d) (sic) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, solicito a usted girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la ley General de Víctimas, aprobado por el Congreso de la Unión el 30 de abril del año en curso.'

De la Comisión Permanente:

Oficio CP2R3A.-1695 de 11 de julio de 2012, signado por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dirigido al Secretario de Gobernación que señala:

*'DR. ALEJANDRO POIRÉ ROMERO
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN.*

P R E S E N T E .

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente:

ACUERDO

'PRIMERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión respalda la determinación del Presidente de la Cámara de Senadores al ordenar la publicación del decreto que expide la Ley General de Víctimas, mediante oficio de fecha 29 de junio, en ejercicio de la facultad que le asigna el inciso b), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instruye al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente para que continúe con el trámite que corresponda.

SEGUNDO.- Devuélvase las observaciones al titular del Poder Ejecutivo Federal, en virtud de que fueron enviadas a esta Comisión Permanente de manera extemporánea, el 1 de julio de 2012.'"

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; **no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el Acuerdo Presidencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, y en términos de la constancia exhibida para tal efecto, haciendo valer la presente controversia constitucional; por ende, **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de lo que pueda decidir este Alto Tribunal al dictar sentencia, respecto de su legitimación procesal.

Con apoyo en los artículos 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la solicitud de copias, dígasese que una vez que obren en autos la opinión de la Procuradora General de la República, los alegatos que, en su caso, formulen las demás partes, así como el acta de la audiencia de ofrecimiento y

desahogo de pruebas y alegatos, se acordará lo que en derecho proceda.

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados** en este procedimiento constitucional a la **Cámara de Senadores y a la Comisión Permanente**, ambas del Congreso de la Unión; en consecuencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a dichas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como tercero interesado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en definitiva al dictarse sentencia, respecto de la legitimación de dicha autoridad; por tanto, con copia del escrito de demanda y sus anexos, dése vista a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto.

A fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase a las autoridades demandadas, Cámara de Senadores y Comisión Permanente, ambas del Congreso de la Unión, por conducto de quien legalmente las representa, respectivamente, para que **al dar contestación a la demanda**, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, incluyendo en su caso, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de esos órganos



legislativos, apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil doce, dictado por los **Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, en la controversia constitucional 68/2012, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LGV/SRB. 1